

ANTECEDENTES

- 1. Inicio del proceso electoral.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis dio inicio el proceso electoral para la elección de Gobernador en el Estado de México.
- 2. Emisión de la convocatoria y reglamento.** El dos de septiembre y el diez de noviembre, ambos del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto local aprobó los acuerdos IEEM/CG/70/2016 e IEEM/CG/100/2016, concernientes, respectivamente, al “Reglamento para el registro de candidaturas independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México” y a la “Convocatoria para postularse como candidato independiente al cargo de Gobernador, para el periodo 2017-2023 en el Estado de México”.
- 3. Escrito de intención.** El veintiuno de diciembre dos mil dieciséis, el actor presentó escrito de manifestación de intención para participar como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de México ante la autoridad electoral local. El quince de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/03/2017 por el que se resolvió la procedencia de la manifestación de intención del actor.
- 4. Juicio ciudadano.** Inconforme con lo anterior, el diecinueve de enero de dos mil diecisiete, el actor promovió *per saltum* juicio ciudadano ante el Instituto local, dicho juicio fue remitido a la Sala Superior.

Acto impugnado. Acuerdo IEEM/CG/03/2017 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México por el que, entre otras cosas, se resolvió la procedencia de la manifestación de intención del actor para participar como candidato independiente al cargo de Gobernador.

ANÁLISIS
DEL ASUNTO

- Se declaró improcedente el *per saltum* ya que su agotamiento previo no implicaría afectación o riesgo de irreparabilidad alguno, esto, porque la solicitud de registro de candidatura para el cargo de Gobernador será el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, y la autoridad electoral local resolverá sobre las solicitudes de registro que se presenten el dos de abril, por lo que, no obstante, se haya agotado dicha instancia local, el actor estaría en aptitud jurídica de lograr su pretensión.
- Se reencauzó al Tribunal Local en virtud de que el actor no agotó la instancia establecida en la normativa electoral local.

SE
ACUERDA:

PRIMERO. Es **improcedente** conocer vía *per saltum* del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **rencauza** el presente medio de impugnación a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano previsto en el Código Electoral, a efecto de que el Tribunal local resuelva en los términos precisados.

TERCERO. **Envíese** el asunto al Tribunal local, una vez realizadas las anotaciones que correspondan y las copias certificadas que obren en esta Sala Superior.